



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 24 de febrero de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandantes	Luis Javier Jaramillo Velásquez Olga Lucía Viveros Ríos
Demandados	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Radicado	2022-494
Auto interlocutorio	174
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de reparto	01 de noviembre de 2022

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, el artículo 74 del Código General del Proceso, y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, al presentar las siguientes falencias.

1. Se promueve un proceso verbal indemnizatorio de responsabilidad civil contractual y/o extracontractual que no se encuentra regulado en materia laboral.

Se precisará de forma clara y correcta la clase de proceso que se pretende adelantar teniendo en cuenta aquellos que se pueden presentar en materia laboral conforme lo regulado en el código de Procedimiento Laboral, y la competencia asignada según el artículo 2 del mencionado estatuto procesal.

2. Se indica de forma errada el apellido del señor Luis Javier en los hechos primero y segundo.
3. Se hace alusión en el hecho tercero al señor Héctor Javier Gaviria Restrepo mismo que no es demandante según la descripción de las partes.
4. Se incluyen en el hecho quinto y décimo fundamentos y razones de derecho que no corresponden a este acápite.
5. El valor en letras y en número señalado en el hecho séptimo no coincide.
6. Se elevan las pretensiones de acuerdo al proceso que se pretende adelantar que no tiene regulación en materia laboral como se indicó en precedencia.

Se adecuarán las pretensiones de la demanda de acuerdo a lo señalado en el numeral primero del presente auto.

7. Se eleva la pretensión quinta en favor de la señora Olga Lucía Viveros Ríos, pero no se indican los hechos que fundamentan dicha pretensión.

8. El relato que se hace en el numeral 1 "el nexos causal entre hecho imputable a los demandados y el daño" no corresponde a los hechos relacionados en el inicio de la demanda.
9. No se tasa de forma clara y exacta el valor de los daños en la modalidad de lucro cesante que se pretenden.

Conforme el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo se deberá estimar la cuantía de los perjuicios.

10. Se indica en el acápite de procedimiento que se pretende se le dé al proceso el trámite verbal de mayor cuantía, cuando el mismo no está contemplado en materia laboral. De deberá dar claridad en tal sentido.
11. Se aporta un poder en el que se faculta para adelantar un proceso indemnizatorio por responsabilidad civil contractual o extracontractual de mayor cuantía (perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales), el cual no se encuentra regulado en materia laboral.

Deberá aportarse nuevo poder en el que se faculte al apoderado para adelantar un proceso del cual sea competente este despacho y teniendo en cuenta los requisitos exigidos mediante el presente auto.

12. Se relaciona en el acápite de pruebas los documentos denominados como "historia laboral de Luis Javier Jaramillo Velásquez, expedida por Protección S.A.", "historia laboral de Luis Javier Jaramillo Velásquez, expedida por Colpensiones", "reconocimiento de pensión de vejez régimen de RAIS Protección a Luis Javier Jaramillo Velásquez" y "certificación de afiliación de Colpensiones Luis Javier Jaramillo Velásquez, expedida por Colpensiones" pero los mismos se echan de menos.
13. Se echa de menos el certificado de existencia y representación legal de Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Se aportará el mismo y se adecuará el nombre de la sociedad demandada conforme el certificado.

14. No se remitió copia de la demanda simultáneamente a las demandadas con la radicación de la misma.
15. Se arrió junto con la presentación de la demanda el link "[ilovepdf merged 2022-11-01T125720.214.7z](#)" al cual no tuvo acceso al despacho y tampoco se indica a que corresponde.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Luis Javier Jaramillo Velásquez y Olga Lucía Viveros Ríos contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la

demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 032 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 28 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario